



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro

Solicitud de Información CEGAIP-SI-212-24-240477324000234-PNT

ESTIMADO SOLICITANTE.

Por medio del presente, en relación a su solicitud de información número, **CEGAIP-SI-212-24-240477324000234-PNT**, en la que solicitó: *"En representación del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C., y en ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución, hago solicitud de información detallada sobre los servicios de educación inicial en el Estado de San Luis Potosí. En colaboración con el Banco Mundial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México), estamos realizando un estudio sobre la educación inicial en el país, con el propósito de conocer la oferta completa de los servicios públicos, privados, subsidiados y subrogados de educación inicial, que incluyen los servicios escolarizados y no escolarizados, haciendo énfasis en estos últimos. Para estos fines, es esencial distinguir entre los servicios dirigidos a niños de 0 a 2 años 11 meses (educación inicial) y aquellos destinados a niños de 3 a 5 años (preescolar). La información que solicitamos corresponde a la educación inicial no escolarizada y complementaria del formato 911 administrada por su institución. De manera específica se solicita lo siguiente: 1. Ciclo Escolar: Años del ciclo escolar (poner el más reciente disponible). 2. CCT: Clave de Centro de Trabajo. 3. Nombre del Centro/Servicio: Nombre del centro o servicio de educación inicial. 4. Modalidad: Tipo de modalidad: escolarizado, no escolarizado. 5. Servicio: CAI SEP, CONAFE, Visitas a los Hogares, CCAP, Guardería-IMSS, Guardería-IMSS subrogada, EBDI-ISSSTE, EBDI-ISSSTE Subrogada, Privada, Otro. 6. Sostentamiento: Origen de los recursos: Federal, Estatal, Municipal. 7. Prestador del Servicio: Institución que presta el servicio: SEP, CONAFE, IMSS, ISSSTE, DIF, PEMEX, SEDENA, Otra. 8. Clave del Municipio: Clave numérica del municipio donde se encuentra el centro o se presta el servicio. 9. Municipio: Nombre del municipio donde se encuentra el centro o se presta el servicio. 10. Clave de Localidad: Clave numérica de la localidad donde se encuentra el centro o se presta el servicio. 11. Localidad: División territorial o administrativa para núcleo poblacional. Es más pequeña que un municipio. 12. Dirección: Dirección del centro o servicio. 13. Estructura Ocupacional: Número de personas que están en el centro/servicio. Tomar en cuenta desde la dirección, agentes educativos, puericultistas, intendencia, etc. 14. Matrícula Niños en Inicial: Número de niños de 0 a 2 años/11 meses que asisten. 15. Matrícula Niñas en Inicial: Número de niñas de 0 a 2 años/11 meses que asisten. 16. Matrícula Total de Inicial: Total de niños y niñas de 0 a 2 años/11 meses que asisten. 17. Matrícula Niños en Preescolar: Número de niños de 3 a 5 años que asisten. 18. Matrícula Niñas en Preescolar: Número de niñas de 3 a 5 años que asisten. 19. Matrícula Total de Preescolar: Total de niños y niñas de 3 a 5 años que asisten. 20. Costo Per Cápita del Servicio: Costo anual por infancia en el servicio (incluyendo materiales, alimentos, servicios profesionales y administrativos). Encontrarán una hoja de datos con el nombre "Téplate", la cual se compone de tres hojas y que sugerimos para la respuesta de la solicitud. La primera, con el nombre "Variables", contiene una descripción de los datos solicitados como la información antes descrita. La segunda, "Instrumento Focalización", contiene una tabla para llenar con la información solicitada del punto 1 al 20 (la primera fila de la tabla muestra un ejemplo). Y la tercera, "Costo per cápita servicios", contiene una tabla para llenar solamente con la información del punto 20." Y como información complementaria: "Datos complementarios: • Información sobre educación inicial no escolarizada complementaria al formato 911 y/o al RENCAI. • Solicitar formato que envíen a la SEP de la política nacional de expansión de la educación inicial (Diferentes modalidades la PNEI). Este es un formato distinto al 911. • El registro actualizado de la información del Registro Estatal de Centros de Atención Infantil que envían al DIF Nacional", me permito informarle lo siguiente:*

Que de una lectura a su solicitud de información, se advierte que la información que solicita no corresponde a información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de esta Comisión, en los términos de los artículos 4, 18, 19, 34,

siempre por su bienestar y desarrollo. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley; Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: I. Inicial escolarizada y no escolarizada; Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez; Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores; Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social; Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley.

De igual forma, de conformidad con la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, específicamente en sus artículos 1, 4 fracción II, 19 fracción I y II, 21 y 22 se establece lo siguiente: Artículo 1º. La presente Ley establece las disposiciones para garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de San Luis Potosí. Su objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal; Artículo 4º fracción II. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley le corresponde a la autoridad educativa estatal. La autoridad educativa municipal, tendrá la participación que este ordenamiento determina. Lo anterior, en los términos que el mismo establece en el Título Octavo, de la distribución de la función social en el Estado, en el marco de distribución de competencias. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: II. Autoridad educativa Estatal: El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; artículo 19 fracción I y III, la educación que se imparta en el sistema educativo estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: i. tipos, los de educación inicial básica, media superior y superior; III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta; la modalidad escolarizada, comprende la realización del proceso enseñanza aprendizaje, como la interacción directa del maestro y el alumno, en las aulas de una institución educativa; la modalidad no escolarizada, se caracteriza por su apertura a través de la cual se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, sin más limitación que la capacidad de las personas que la eligen; y la modalidad mixta, es aquella en la que el proceso de enseñanza de aprendizaje se realiza tomando algunas características de las modalidades anteriores; artículo 21 La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: I. Inicial escolarizada y no escolarizada; artículo 22. En educación inicial, el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera progresiva, generarán las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas estatal y municipal, deberán emitir la opinión correspondiente a la autoridad educativa federal para la determinación de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, e impartirla de conformidad con ellos. Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, en sus artículos 2° y 3°, establece lo siguiente: **ARTÍCULO 2.-** *El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, el cual tiene por objeto el Fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación básica con Equidad Educativa e Inclusión Social a la Población Potencial, bajo el Modelo de Educación Comunitaria (que está conformada por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria) establecido en el Decreto vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII y 3 del Decreto citado en el artículo que antecede.* **ARTÍCULO 3.-** *El Consejo Nacional de Fomento Educativo a través de sus Unidades Administrativas en oficinas centrales y Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE, en las entidades federativas operarán sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública (SEP).*

También la Ley del Seguro Social, específicamente en sus artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 5° A fracción XXII, 11 fracción V, 201, 203 y 210, fracción II, establece lo siguiente: **Artículo 1.** *La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.* **Artículo 2.** *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.* **Artículo 3.** *La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.* **Artículo 5.** *La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.* **Artículo 5 A.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por: XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.* **Artículo 11.** *El régimen obligatorio comprende los seguros de: V. Guarderías y prestaciones sociales.* **Artículo 201.** *El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.* **Artículo 203.** *Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.* **Artículo 210.** *Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de: II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes.*

Por último, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, específicamente en sus artículos 4° fracción III inciso d), 34 fracción VII, 195 y 196, fracción IV, establece lo siguiente: **Artículo 4.** *Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: III. Servicios sociales, consistentes en: d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;* **Artículo 34.** *La atención médica preventiva, conforme a los programas que autorice el Instituto sobre la materia, atenderá: VII. Atención materno infantil;* **Artículo 195.** *El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del Trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo.* **Artículo 196.** *Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes: IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.*

Por lo que la información que usted requiere, podría ser competencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, y/o de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y/o del CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, y/o del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y/o del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.** Se señala que no



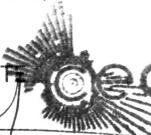
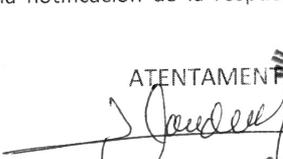
Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

se canaliza o turna su requerimiento, en virtud de que la Ley de Transparencia vigente no contempla la obligación de actuar como intermediarios con los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para atender su solicitud.

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley Estatal de la materia, se sugiere que pudiera presentar su solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), elegir al Estado o Federación de su elección, y en Institución: la de su elección, o la aquí sugerida, por ser el sujeto obligado que pudiera proporcionar la información solicitada. Puede registrarse creando una cuenta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, posteriormente al ingresar con su usuario y contraseña creada, deberá elegir "Solicitudes" y la opción solicitud de acceso a la información, seleccionando al Estado o Federación de su elección, y posteriormente el Sujeto Obligado de su elección, y finalmente llenar el resto de los espacios requeridos para poder enviar la solicitud de información, siendo el sujeto obligado sugerido el que pudiera atender o en su caso, orientar lo referente a su petición.

Finalmente, de conformidad con el artículo 154 tercer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformidad podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la citada Ley de Transparencia, en el término de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE



cegaip
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

CLAUDIA MEDINA LOPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".